

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: Abg. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO.
DDO: LUZ ANGELA CASTELLANOS CASTELLANOS.
RDO: 2023-00062-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré No. 060446100031490, suscrito el 25 de junio de 2019, allegados como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Respecto a los intereses remuneratorios, se reconocerán los pactados y generados en el cuerpo del pagaré Nos. 060446100031490, suscrito el 25 de junio de 2019.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con nit. 800.037.800-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C. C. No. 94.381.719 y en contra de la demandada LUZ ANGELA CASTELLANOS CASTELLANOS, identificada con la C. C. No.1.051.954.757, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.065.878,00),

correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060446100031490, suscrito el 25 de junio del año 2019, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).- Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.913.666,00), contenidos y aceptados en el pagare No. 060446100031490, desde el 23 de enero de 2022 hasta el día 27 de marzo de 2023.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$432.578,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare no. 060446100031490 y acreditados en el estado de endeudamiento.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abg. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, abogado identificado con la C. C. No. 91.076.198 expedida en San Gil - Santander, y portador de la T. P. No. 122.108 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefdb2f8200ba357dcc70b7f0773cd791aedef598c10d9d1eb388ec94dba19e1**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>